

ESTATUTO DE
**INVESTIGACIÓN
E INNOVACIÓN**



Tecnológico
de Antioquia
Institución Universitaria

ESTATUTO DE
**INVESTIGACIÓN
E INNOVACIÓN**

Consejo Directivo

MÓNICA QUIROZ VIANA

Delegada del Gobernador de Antioquia

JULIO ANDRÉS GIRALDO SOTO

Delegado del Presidente de la República de Colombia

ANA MILENA GUALDRÓN DIAZ

Delegada de la Ministra de Educación Nacional

CLAUDIA ESTELA HERRERA CÁRDENAS

Representante del Sector Productivo

LIBARDO ÁLVAREZ LOPERA

Representante de los Exrectores

LUZ ELENA MIRA OLANO

Representante de las Directivas Académicas

DARÍO ENRIQUE SOTO DURÁN

Representante de los Docentes

JOHN HAMILTON MONTOYA JARAMILLO

Representante de los Egresados

JORGE ZAPATA BEDOYA

Representante de los Estudiantes

LEONARDO GARCÍA BOTERO

Rector

JAELO JOHANNA GAVIRIA GALLEGU

Secretaria

ACUERDO N° 012
10 AGO 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

Del sector oficial y orden departamental, en ejercicio de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, consagrada en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992; y las que le otorga la Ordenanza Departamental 22 del 23 de julio de 2019, el Artículo 19, literal c del Acuerdo número 03 de octubre 07 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto de Investigación e innovación debe estar de acuerdo con la Ley Colombiana, las políticas institucionales señaladas en el Estatuto General de la Institución Universitaria, el Plan de Desarrollo, el Modelo Pedagógico Institucional y el Proyecto Educativo Institucional.
2. De acuerdo con el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia *"El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo"*.
3. La Investigación es fuente del saber y a la vez generadora y soporte del ejercicio docente.
4. El incesante desarrollo de las ciencias y las tecnologías de la información convocan a la vinculación sistemática de los investigadores en el mundo globalizado, a la publicación de los resultados de investigación e innovación, el desarrollo tecnológico y la creación, en revistas nacionales e internacionales indexadas, a hacer parte de prestigiosos eventos científicos en el mundo, a pertenecer a redes internacionales y a participar activamente en intercambios y proyectos colaborativos con sus pares extranjeros.
5. Es necesario integrar cada vez más estrechamente a las comunidades científicas de su especialidad, nacionales e internacionales, para lo cual es imperativo evaluar todas las actividades de investigación e innovación, el desarrollo tecnológico y la creación con arreglo a los criterios y parámetros que regulan esta actividad en los mejores laboratorios y centros de investigación internacionales.
6. Es necesario integrar cada vez más la actividad de investigación e innovación, el desarrollo tecnológico y la creación a las actividades de docencia y Proyección Social, ya que las tres constituyen los ejes de la vida académica institucional.
7. Es necesario fomentar la investigación e innovación, el desarrollo tecnológico y la creación a nivel formativa de todos los miembros de la comunidad académica de la institución, estudiantes, docentes, egresados y directivas académicas.
8. El Tecnológico de Antioquia está llamado a consolidarse como un generador, ejecutor y catalizador de las actividades de ciencia, tecnología e innovación en la ciudad y en la región, con proyección nacional e internacional.

9. Por la índole misma de su actividad, la investigación científica debe estar estrechamente ligada a los programas de maestría y doctorado, y su gestión debe realizarse con el apoyo de los procesos misionales de la Institución.
10. En los niveles de formación, técnica, tecnológica y profesional universitaria se debe procurar la investigación formativa y aplicada, desde los cursos de formación, la investigación en el aula, los semilleros, jóvenes investigadores, prácticas, trabajos de grado y estudiantes en formación en proyectos de investigación.
11. Por medio de la Ley 1951 de 2019, se transformó el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), con el propósito de impulsar, a partir de la promoción del conocimiento, la productividad y la contribución al desarrollo y la competitividad del país.

En mérito de lo expuesto,

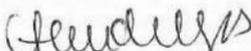
ACUERDA:

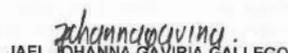
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar el Estatuto de Investigación e Innovación adjunto al presente acto administrativo, el cual reglamenta la actividad investigativa y de innovación, así como del desarrollo tecnológico y de proyectos de creación, que contribuyan con la excelencia académica y la proyección social del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige partir de la fecha de su publicación en el sitio web institucional y deroga los acuerdos que le sean contrarios, especialmente el Acuerdo 4 de 2015.

Dado en Medellín, el **10 AGO 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Presidente


JAELO JOHANNA GAVIRIA GALLEGO
Secretaría

Contenido

CAPÍTULO I _____	9
PROPÓSITO Y FILOSOFÍA	
CAPÍTULO II _____	15
SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN	
CAPÍTULO III _____	17
DE LAS FUNCIONES	
CAPÍTULO IV _____	29
DE LÍNEAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO V _____	33
DE LA SOSTENIBILIDAD Y LOS ESTÍMULOS	
CAPÍTULO VI _____	35
DEL CONTROL Y EVALUACIÓN	
CAPÍTULO VII _____	37
DE LOS RECURSOS Y LA FINANCIACIÓN	
CAPÍTULO VIII _____	39
DE LOS INVESTIGADORES	
CAPÍTULO IX _____	41
DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS	

CAPÍTULO X	43
SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO XI	47
DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO XII	53
DE OTRAS DISPOSICIONES	



CAPÍTULO I PROPÓSITO Y FILOSOFÍA

ARTÍCULO 1. Propósito del Estatuto de Investigación e Innovación. Establecer como propósito del Estatuto de Investigación e Innovación, la reglamentación de la actividad investigativa y de innovación, así como del desarrollo tecnológico y de proyectos de creación, que contribuyan con la excelencia académica y la proyección social del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, a través de:

- a. El fomento de la cultura investigativa, de innovación, el desarrollo tecnológico y de creación de toda la comunidad académica.
- b. La aprobación y ejecución de proyectos de investigación e innovación.
- c. La creación y consolidación de grupos de investigación.
- d. La consolidación de investigadores en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e. El fortalecimiento de la investigación formativa en los niveles técnico profesional, tecnológico y universitario.
- f. El fortalecimiento de la investigación científica y la innovación en los niveles de formación avanzada.
- g. La consolidación de estrategias y políticas alrededor de los Semilleros de Investigación, Jóvenes Investigadores y Estudiantes en Formación.
- h. La articulación de la investigación con el Estado, la universidad, el sector productivo y la sociedad.
- i. El control de los recursos de infraestructura, técnicos y tecnológicos de la Institución, empleados en el desarrollo de la investigación.

- j. La generación y participación en redes científicas que apoyen la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico y la creación.
- k. Convenios nacionales e internacionales en investigación e innovación que apoyen la movilidad y el trabajo colaborativo de estudiantes y docentes.
- l. La participación en convocatorias nacionales e internacionales que apoyen y fortalezcan los procesos investigativos, de innovación, el desarrollo tecnológico y la creación.
- m. La creación, consolidación e indexación de medios de divulgación de la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico y la creación.
- n. El fomento a la protección de la propiedad intelectual de la Institución y sus investigadores.
- o. La medición de los impactos de la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico y la creación en sus diferentes líneas.
- p. El establecimiento de incentivos y reconocimientos a la actividad investigativa, de innovación, el desarrollo tecnológico y la creación.
- q. Regular coordinadamente las actividades investigativas del TdeA junto con el Comité de Ética para la investigación institucional.
- r. Las demás actividades que permitan el adecuado desarrollo de la actividad de investigación e innovación, el desarrollo tecnológico y la creación en la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 2. Finalidad de la investigación. La investigación será una fuente de nuevo conocimiento y del desarrollo tecnológico y, junto con la innovación, constituye el soporte del ejercicio docente, con la finalidad de impulsar las políticas de ciencia, tecnología e innovación del país y la región, contribuyendo al desarrollo humano, social, empresarial y al fomento de los principios y valores de la Institución. Lo anterior,

para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país y con proyección internacional.

ARTÍCULO 3. Principios de la actividad investigativa y de innovación. La actividad investigativa en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria estará regida, entre otros, por los principios de: cumplimiento de todos los requerimientos de ética respaldados por el Comité de Ética para la investigación en el TdeA, libertad de investigación, responsabilidad social, autonomía, universalidad, libertad de cátedra y de aprendizaje, excelencia académica como criterio rector de la vida institucional, interdisciplinariedad, investigación como fuente y fundamento de la docencia, cooperación interinstitucional, autoevaluación, participación, planeación y evaluación, descentralización, calidad de la docencia y pertinencia de la extensión como respuesta a necesidades reales del medio. Lo anterior, bajo los preceptos de equidad, igualdad, respeto, libertad de expresión y libre desarrollo de la personalidad.

ARTÍCULO 4. Fundamento del Sistema de Investigación e Innovación. El Sistema de Investigación e Innovación del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, se fundamenta en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como fuente de formación de personas autónomas, con calidad humana, generadoras de conocimiento, mediante la investigación como un proyecto de vida, la cual les propicie el autoaprendizaje, el trabajo en equipo, la capacidad de innovación, la participación crítica y el crecimiento integral.

ARTÍCULO 5. Interacción del sistema de investigación e innovación. El Sistema de Investigación e Innovación en el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, se desarrollará en el marco de la interacción de la Institución con el Estado, los sectores educativos, productivos y de servicios.

ARTÍCULO 6. Misión del sistema de investigación e innovación. La misión del Sistema será la de propender por elevar el impacto de la producción de nuevo conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación y el fortalecimiento de la capacidad investigativa en el ámbito científico, tecnológico, educativo y productivo, mediante la

acción de la Dirección de Investigación y los Grupos de Investigación, en articulación con el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y con entidades internacionales de investigación.

ARTÍCULO 7. Políticas generales de la investigación y la innovación. Las políticas de investigación e innovación en el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria propenden por:

- a. La generación de productos de investigación e innovación que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social y económico de la región y del país y con proyección internacional.
- b. El trabajo por líneas de investigación e innovación que conduzca a la generación de proyectos con objetivos, cronogramas, compromisos y productos definidos desde el comienzo mismo de la investigación.
- c. La permanente evaluación de todas las actividades de investigación, innovación, el desarrollo tecnológico y la creación, realizada por pares académicos y científicos.
- d. El intercambio sistemático de los investigadores con la sociedad para enriquecer las decisiones sobre prioridades y pertinencia de la investigación, y para orientar la difusión de los resultados.
- e. La valoración, transferencia e impacto de los resultados de las investigaciones e innovación.
- f. La internacionalización de la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico y la creación.
- g. La formación de recurso humano para la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico y la creación.
- h. El fortalecimiento de la relación entre los grupos de investigación, los resultados obtenidos y los programas académicos.

- i. La conservación de los recursos naturales.
- j. La investigación formativa en los diferentes niveles de formación, apoyando la consecución de los resultados de aprendizaje previstos en cada programa de formación.

ARTÍCULO 8. Objetivos del Sistema de Investigación e Innovación. Son objetivos de la investigación y la innovación en el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, los siguientes:

- a. Vincular la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico y la creación a los aspectos curriculares de los programas académicos.
- b. Generar nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación que retroalimente el proceso académico.
- c. Generar innovación, desarrollo tecnológico y creación, que favorezca la transferencia de conocimiento y el impacto social y productivo del entorno nacional.
- d. Generar productos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y de creación, que respondan a la identidad, misión, tipología y el contexto regional y local de la Institución y de los programas académicos.
- e. Promover desde la interacción profesor-estudiante, el desarrollo de capacidades de indagación y búsqueda, pensamiento crítico, creativo e innovador y la formación en diferentes métodos para la investigación, la innovación y la creación, de acuerdo con el nivel de formación y la modalidad del programa académico.
- f. Consolidar grupos y líneas de investigación acordes con las necesidades del medio y los objetos de conocimiento de los programas académicos.

- g. Promover la participación en eventos nacionales e internacionales, que enriquezcan la actividad investigativa y el desarrollo en ciencia, tecnología e innovación.
- h. Propiciar espacios de transferencia tecnológica y de nuevo conocimiento para aportar al desarrollo de la región y del país.
- i. Favorecer la inter y transdisciplinariedad a través de las redes de investigación nacionales e internacionales.
- j. Fortalecer la formación en investigación e innovación de los miembros de la comunidad académica.
- k. Fortalecer la investigación formativa y aplicada en los diferentes niveles de formación.
- l. Promover proyectos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y creación que fortalezcan la ciencia, la tecnología y la innovación.

CAPÍTULO II

SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN

ARTÍCULO 9. Integrantes del Sistema de Investigación e Innovación. Harán parte del Sistema de Investigación e Innovación en el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, las siguientes instancias:

- a. El Consejo Directivo.
- b. El Consejo Académico.
- c. El Comité para el Desarrollo de la Investigación y la Innovación –CODEI–.
- d. La Dirección de Investigación.
- e. Los Consejos de Facultad.
- f. Comité de Ética para la Investigación en el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.
- g. El Comité Editorial, Sello Editorial.
- h. El Comité de Propiedad Intelectual.
- i. Los Grupos de Investigación.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 10. Función del Consejo Directivo. Con base en sus competencias estatutarias, el Consejo Directivo apoyará y fomentará el desarrollo de la actividad de investigación e innovación en el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

ARTÍCULO 11. Funciones del Consejo Académico. El Consejo Académico con base en sus funciones estatutarias en materia de investigación e innovación tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar los planes de investigación e innovación, que deba ejecutar la Institución y evaluarlos periódicamente.
- b. Aprobar las publicaciones científicas de la Institución, principalmente las revistas.
- c. Aprobar, anualmente, en el primer mes del año, el Programa General de Desarrollo de la Investigación y la Innovación, de acuerdo con la propuesta presentada por el CODEI.
- d. Evaluar, anualmente, la actividad de investigación y de innovación de la Institución con base en el plan de acción y en el informe del Comité para el Desarrollo de la Investigación CODEI.
- e. Incluir en el informe anual para Consejo Directivo, el informe presentado por el Director(a) de Investigación.
- f. Aprobar actualizaciones de políticas de investigación e innovación propuestas por la Dirección de Investigación.
- g. Aprobar incentivos en investigación e innovación para la comunidad académica, previa propuesta de la Dirección de Investigación.
- h. Aprobar la creación de grupos de investigación, previa recomendación del CODEI y los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 12. Sobre el CODEI. El CODEI fomentará la investigación formativa y la investigación aplicada, la investigación científica y la innovación, el desarrollo tecnológico y la creación por medio del apoyo a los proyectos que tienen como objetivo la producción de nuevo conocimiento, la apropiación social del conocimiento, la investigación, el desarrollo, la creación y la innovación, además de la formación de recurso humano. Para tal fin, el CODEI programará las convocatorias respectivas, si fuera el caso y se encargará de explorar, en los distintos grupos y proyectos de investigación, las potencialidades a partir de las cuales podría acompañarse un proceso que conduzca a la producción de un determinado bien o servicio.

ARTÍCULO 13. Conformación del CODEI. Estará conformado por:

- a. El o la Vicerrector(a) Académico, quien actuará como Presidente.
- b. El o la Director(a) de Investigación e Innovación, o su equivalente, quien actuará como Secretario(a).
- c. El o la Director(a) Administrativo y Financiero.
- d. Un líder (profesor-investigador) representante de los grupos de investigación e innovación.
- e. Un estudiante investigador representante de los semilleros.
- f. Un egresado(a) con experiencia certificada en investigación.
- g. El Director(a) de Internacionalización.

PARÁGRAFO. El Rector participará en el CODEI cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 14. Funciones del CODEI. Serán funciones del CODEI:

- a. Asesorar al Consejo Directivo, al Rector y al Consejo Académico en asuntos relacionados con las políticas de investigación

- e innovación, de acuerdo con el Plan de Desarrollo del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.
- b. Impulsar la investigación y la innovación en la Institución por medio de convocatorias, previa reglamentación.
 - c. Incentivar, asesorar y controlar la calidad de las publicaciones científicas de la Institución, principalmente las revistas y los productos del Sello Editorial.
 - d. Presentar anualmente, al Consejo Académico, el Programa General de Desarrollo de la Investigación y la Innovación, con base en los planes estratégicos de la Dirección de Investigación y de los grupos; que serán justificados por las necesidades de la región y del país, en materia de desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social y económico.
 - e. Incentivar la articulación de la actividad investigativa y de innovación con la docencia, la extensión y la proyección social.
 - f. Presentar anualmente al Consejo Académico, un balance de sus actividades en el que se destacará el aporte y el impacto de los resultados de la investigación y la innovación al desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social, económico, de la región y del país.
 - g. Administrar los recursos del Sistema de Investigación e Innovación, y aprobar, ciñéndose a lo previsto en este estatuto, las partidas para la financiación de los diferentes proyectos y programas que demanden estos.
 - h. Apoyar la difusión y publicación de la actividad investigativa, la innovación, el desarrollo tecnológico y la creación.
 - i. Apoyar la transferencia de conocimiento y de desarrollo tecnológico, producto de actividades de investigación e innovación.

- j. Formular y actualizar políticas claras, pertinentes y evaluables, con responsables directos que permitan desarrollar permanentemente la actividad investigativa y de innovación institucional.
- k. Aprobar, rechazar o sugerir modificaciones a los proyectos de investigación o innovación presentados.
- l. Coordinar junto con el Comité de Ética para la Investigación en el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, los avales que respalden a las investigaciones que cumplan con la normatividad de la ética en las investigaciones.
- m. Proponer y respaldar los Programas de investigación formativa, Jóvenes Investigadores, Estudiantes en formación y Semilleros de investigación.
- n. Otorgar los estímulos a la investigación y la innovación a docentes y estudiantes, según lo establecido en el presente estatuto y de acuerdo a las políticas de incentivos definidas por la Institución. Especialmente, lo referente al Estatuto Profesoral, el Reglamento de Propiedad Intelectual y las Políticas de Investigación Formativa.
- o. Recomendar la aprobación o no de las movilidades de carácter investigativo de docentes y estudiantes.
- p. Recomendar la creación de nuevos grupos de investigación, previa solicitud de los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 15. Funciones del Director (a) de Investigación.

Las funciones del Director(a) de Investigación, sin perjuicio de las establecidas en el manual de funciones adoptado por la Institución, son:

- a. Ejecutar las decisiones y recomendaciones del CODEI.
- b. Tramitar ante el CODEI y las instancias que corresponda, los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación e innovación.

- c. Estimular, asesorar y controlar la calidad de las publicaciones científicas de la Institución, editadas para revistas científicas, capítulos de libros, libros productos de investigación y demás documentos que permitan difundir los aportes investigativos.
- d. Mantener, debidamente actualizado, el registro institucional de investigación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e. Promover eventos que contribuyan a la cualificación del proceso investigativo y de innovación.
- f. Dar a conocer oportunamente a los investigadores las posibles fuentes de financiación para las actividades de investigación e innovación.
- g. Presentar al Consejo Académico un informe anual sobre la gestión realizada de acuerdo con el Plan de Acción y enviar copia del mismo al CODEI.
- h. Velar por la interacción permanente de los investigadores con la sociedad, para efectos de difundir adecuadamente los resultados de los procesos de investigación e innovación generados.
- i. Gestionar la consecución de convenios, contratos y asesorías.
- j. Presentar, ante el CODEI, los proyectos recibidos oficialmente.
- k. Actuar como Secretario del CODEI.

ARTÍCULO 16. Funciones del Consejo de Facultad. Serán funciones de los Consejos de Facultad en relación con la actividad investigativa y de innovación:

- a. Aplicar las políticas de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y creación en la facultad, con base en las directrices de la Dirección de Investigación.

- b. Avalar los proyectos de investigación e innovación remitidos por los líderes de los grupos de investigación e innovación.
- c. Remitir a los líderes de los grupos de investigación los proyectos de investigación que no cuenten con un concepto favorable o que requieren alguna modificación.
- d. Conceder, cuando fuere el caso, las prórrogas solicitadas por los profesores que realizan proyectos de investigación e innovación y remitir solicitud al CODEI.
- e. Aprobar el plan de trabajo de los docentes investigadores y revisar su concordancia con respecto a las políticas institucionales y previo concepto del líder del grupo de investigación de acuerdo al plan de acción definido por el grupo.
- f. Remitir los proyectos con concepto favorable para su evaluación y aprobación por el CODEI.
- g. Velar por la articulación entre los proyectos de investigación e innovación y los diferentes programas académicos de la facultad.
- h. Recomendar la creación de grupos, teniendo en cuenta su pertinencia y anexando su respectiva contextualización.
- i. Procurar por la articulación de los resultados de investigación e innovación con los aspectos curriculares de los programas académicos.
- j. Aprobar la creación o actualización de líneas de investigación teniendo en cuenta su pertinencia y anexando su respectiva contextualización.
- k. Aprobar, en primera instancia, la participación de docentes investigadores o estudiantes en eventos nacionales e internacionales producto de proyectos de investigación e innovación o que fortalezcan las líneas de investigación del grupo.

- l. Atender las orientaciones que periódicamente emite el Comité de Ética para la Investigación del TdeA y difundirlo al interior de su facultad o departamento, para que todos los docentes investigadores, así como líderes de grupos de investigación y coordinadores de los semilleros estén en conocimiento de esa información. Y, de manera especial, dirigir el mensaje a todos los docentes que actúan como asesores de trabajos de grado y de tesis a nivel de posgrado.

ARTÍCULO 17. Funciones del líder de grupo. Son funciones del líder del grupo de investigación, las siguientes:

- a. Proponer, fundamentar, sostener, definir o rescindir las líneas de investigación del grupo.
- b. Avalar los semilleros de investigación, alineados a las líneas de investigación del grupo
- c. Avalar los jóvenes investigadores, que se presenten a las respectivas convocatorias.
- d. Dar aval a los proyectos de investigación e innovación que presenten los investigadores adscritos a las líneas de investigación reconocidas por el grupo.
- e. Informar permanentemente a la Dirección de Investigación y a los Consejos de Facultad, las actividades, miembros y cambios al interior del grupo de investigación.
- f. Fomentar el desarrollo responsable y ético de los procesos investigativos, difundiendo las orientaciones emitidas por el Comité de Ética para la Investigación del TdeA.
- g. Incorporar y retirar miembros de acuerdo con la política nacional de ciencia tecnología e innovación y justificado por su producción investigativa.

- h. Presentar anualmente al principio del año ante el Consejo de Facultad un plan de acción del grupo, alineado al plan de acción de la Dirección de Investigación.
- i. Incentivar la actualización de las hojas de vida de sus investigadores en el sistema CvLAC o lo que haga sus veces con la relación de los productos.
- j. Mantener actualizado el GrupLAC o lo que haga sus veces del grupo de investigación.
- k. A partir de los proyectos y resultados de investigación, diseñar cursos de extensión y/o de posgrados derivados para fortalecer la articulación entre la investigación y la extensión, principalmente los cursos de posgrados.

ARTÍCULO 18. Funciones del investigador. Son funciones de un investigador, las siguientes:

- a. Formular y presentar proyectos de investigación e innovación a los Consejos de Facultad y las diferentes convocatorias.
- b. Entregar los informes parciales y finales de los proyectos de investigación e innovación a su cargo.
- c. Ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto de los proyectos de investigación, debidamente aprobado por el CODEI.
- d. Realizar las actas de inicio y de cierre de cada proyecto de investigación a su cargo.
- e. Definir coinvestigadores, estudiantes en formación y asesores externos para los proyectos de investigación.
- f. Mantener actualizada la hoja de vida en el sistema CvLAC o lo que haga sus veces.
- g. Presentar los respectivos informes, de las actividades aprobadas por el CODEI, en los tiempos definidos para ello.

- h. Respetar y atender todas las normas éticas enmarcadas en el procedimiento responsable para la investigación científica, atendiendo las orientaciones emitidas por el Comité de Ética para la Investigación del TdeA.

ARTÍCULO 19. Funciones de los semilleros. Son funciones de los semilleros de investigación:

- a. Generar productos de investigación aplicada a partir de los alcances académicos.
- b. Formar a los estudiantes en el saber específico del semillero y atendiendo a las normas éticas de los procesos investigativos, dándoles a conocer las orientaciones emitidas por el Comité de Ética para la Investigación del TdeA.
- c. Manejar conceptual y metodológicamente la dinámica a través de proyectos de investigación y en especial de los procesos y procedimientos del Sistema de Investigación e Innovación institucional.
- d. Fortalecer la investigación formativa.
- e. Realizar y apoyar encuentros y jornadas de investigación a nivel regional, nacional e internacional.
- f. Participar en eventos institucionales, regionales, nacionales e internacionales.
- g. Ingresar a redes de investigación nacional e internacional.
- h. Proponer proyectos de investigación aplicada ante el grupo de investigación que puedan ser presentados ante el CODEI, en las convocatorias internas.
- i. Intercambiar experiencias con pares de otras instituciones, fomentando la realización de proyectos conjuntos y pasantías, ello articulado al plan operativo del semillero.

- j. Divulgar, promover y publicar los resultados y actividades del semillero.
- k. Presentar el plan operativo del semillero, en los tiempos definidos en las políticas institucionales.
- l. Presentar los informes finales de cada semillero, en los tiempos definidos en las políticas institucionales.

ARTÍCULO 20. Funciones del Comité de Ética para la Investigación en el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria. Son funciones del comité:

- a. Formular criterios éticos institucionales sobre la investigación, a partir de los principios y de las normas vigentes a nivel nacional e internacional.
- b. Pronunciarse sobre la viabilidad y los demás aspectos éticos de proyectos de investigación, desarrollados por los diferentes grupos.
- c. Asesorar, a solicitud de los grupos encargados de coordinar procesos de investigación, la toma de decisiones relacionadas con aspectos éticos en investigación.
- d. Capacitar permanentemente en temas de ética para la investigación a los miembros de los diferentes grupos de Investigación.
- e. Estudiar todos los documentos relacionados con las disposiciones y actualizaciones legales nacionales e internacionales que hagan referencia al desarrollo de la investigación y la bioética.

ARTÍCULO 21: Funciones del Comité Editorial. Son funciones del Comité Editorial:

- a. Proponer, aprobar y actualizar las políticas editoriales.
- b. Elaborar y aprobar el plan de acción del Sello Editorial institucional en concordancia con la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Investigación.
- c. Aprobar la realización de alianzas de coedición.
- d. Seleccionar las obras que se publicarán con el Sello Editorial y definir el formato de las mismas.
- e. Servir de organismo asesor de la Rectoría, en materia de publicaciones académicas.
- f. Asesorar en el proceso de consolidación de su base de datos de evaluadores y expertos.
- g. Recomendar expertos que colaboren en las labores de gestión de obras y series y de evaluación de publicaciones, cuando se estime conveniente.
- h. Cumplir y hacer cumplir las normas referentes a los derechos de autor.
- i. Estudiar y aprobar proyectos editoriales que se presenten.
- j. Estudiar la oportunidad, calidad y eficacia de las revistas especializadas de la Institución.
- k. Aprobar el tiraje final de las obras generadas, incluyendo las revistas especializadas.
- l. Las demás propias de la naturaleza de su tarea o conexas con ella.

ARTÍCULO 22. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual.

Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- a. Interpretar y aplicar las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución.
- b. Definir parámetros de actuación para la gestión integral de la propiedad intelectual.
- c. Promover campañas de sensibilización para la protección y respeto de la propiedad intelectual.
- d. Decidir sobre la estrategia de protección y explotación de las creaciones intelectuales.
- e. Decidir el tratamiento que se deberá dar a los casos no previstos en el Reglamento de Propiedad Intelectual.
- f. Dar respuesta oportuna a las solicitudes realizadas por la comunidad TdeA, relacionadas con la propiedad intelectual.
- g. Recibir y caracterizar los inventarios de activos potenciales de propiedad intelectual levantados por las unidades estratégicas.
- h. Recomendar las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la Institución.
- i. Decidir respecto de la gestión de activos de propiedad intelectual generados en proyectos con otras instituciones.
- j. Las demás que se deriven del ejercicio de su encargo.

CAPÍTULO IV DE LÍNEAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 23. Del coordinador de línea de investigación. El coordinador de línea de investigación debe fomentar el desarrollo de líneas y proyectos de investigación interdisciplinarios, articulándolos con el Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de cada una de ellas.

ARTÍCULO 24. Línea de investigación. Las líneas de investigación y su producción deben evidenciar la transversalidad e impacto en el currículo de los diversos programas, en los procesos de práctica o trabajo de grado según fuera el caso, en la formación de investigadores y en los procesos de extensión y proyección social.

PARÁGRAFO. Toda línea de investigación debe poseer un coordinador, el cual es responsable del desarrollo científico, técnico y estratégico de la línea; éste deberá rendir informes semestrales de las actividades y logros de la línea al líder del grupo de investigación y este, a su vez, a la Dirección de Investigación, con el fin de evaluar el cumplimiento del plan de actividades proyectado por la línea en su fundamentación.

ARTÍCULO 25. Oficialización de una línea de investigación. Las líneas de investigación serán oficializadas por el CODEI, previa solicitud y respaldo de la Dirección de Investigación, los Consejos de Facultad o quien haga sus veces y los Grupos de Investigación interesados. Para ser oficializada, una línea de investigación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Un texto de contextualización de la línea con los parámetros establecidos por la Dirección de Investigación.
- b. Tener un proyecto de investigación terminado y uno en curso.
- c. Un artículo de investigación indexado, como mínimo, dos artículos de divulgación, y una ponencia de socialización de los resultados, derivada de los proyectos de —investigación terminados.

- d. Un semillero de investigación con visibilidad.
- e. Contar como mínimo con dos (2) investigadores

ARTÍCULO 26. Asignación de tiempos y partidas presupuestales. En la asignación de los tiempos y partidas presupuestales para el desarrollo de proyectos de investigación, se procederá así:

- a. El Consejo de Facultad los enviará al CODEI el cual estudiará la disponibilidad presupuestal de acuerdo con las partidas asignadas a la Dirección de Investigación.
- b. Una vez aprobados por el CODEI, se harán efectivas las dedicaciones previstas para los profesores investigadores.
- c. El CODEI comunicará al Consejo de Facultad la dedicación aprobada para el desarrollo de los proyectos de investigación.

PARÁGRAFO. El CODEI, concertadamente con el decano de facultad, definirá el tiempo de dedicación para las actividades de investigación como: coordinación de línea, líder de grupo, coordinación de semillero, representación en redes, formulación de proyectos, entre otras. Todo esto en concordancia con lo establecido en el Estatuto Docente.

ARTÍCULO 27. Trámites de un proyecto de investigación. Los proyectos de investigación e innovación cumplirán los trámites contemplados en las convocatorias internas que se realicen y al procedimiento de calidad establecido.

ARTÍCULO 28. Duración de un proyecto de investigación. La duración de un proyecto de investigación no podrá exceder de cuatro (4) semestres académicos, pero la ejecución presupuestal debe ajustarse al periodo fiscal.

PARÁGRAFO. Proyectos superiores a cuatro (4) semestres académicos deberán contar con concepto previo del CODEI.

ARTÍCULO 29. Cuantía máxima de un proyecto de investigación o innovación. La cuantía máxima para la asignación a un proyecto de investigación será hasta 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), destinación que deberá ser fijada en cada convocatoria. Dicho monto corresponde a proyectos financiados por la Institución.

PARÁGRAFO 1. Solo se podrá destinar, para la contratación de investigadores, hasta el 60% del presupuesto aprobado para el proyecto.

PARÁGRAFO 2. Proyectos de investigación o innovación con cuantías superiores a 25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV), deberán contar con la aprobación del CODEI y visto bueno de la Rectoría.

ARTÍCULO 30. Proyecto de investigación autónomos. Los proyectos autónomos son aquellos que no requieren presupuesto del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, pueden ser presentados por los Grupos de Investigación. Sin embargo, administrativa y académicamente deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Los proyectos autónomos deben ser validados por la facultad o quien haga sus veces, para establecer la viabilidad y pertinencia, además, hacer el seguimiento a los compromisos establecidos.

CAPÍTULO V DE LA SOSTENIBILIDAD Y LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 31. Sostenibilidad de los grupos. Para apoyar a los grupos de investigación de la Institución reconocidos y clasificados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el CODEI formulará anualmente las estrategias necesarias para su sostenibilidad, dadas desde el plan de acción de la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 32. Financiación proyectos de investigación. Para apoyar a los grupos y a los investigadores, el CODEI aprobará la financiación de proyectos de investigación. Los proyectos financiados serán aprobados en el marco de convocatorias internas, con los términos de referencia previamente definidos.

ARTÍCULO 33. Joven investigador TdeA. Con el objeto de estimular la formación en investigación de los estudiantes de pregrado y posgrado, el CODEI dispondrá anualmente una partida para el Programa Jóvenes Investigadores, los cuales serán seleccionados en convocatorias internas, de acuerdo con las políticas de investigación formativa previstas y que tendrán las siguientes características:

- a. La convocatoria se hará siguiendo la estructura e indicadores de cumplimiento exigidos por Minciencias.
- b. Los jóvenes investigadores estarán adscritos a los grupos de investigación del Tecnológico de Antioquia que estén clasificados y/o reconocidos en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c. Los jóvenes investigadores serán seleccionados por los grupos de investigación y la Dirección de Investigación, con base en los términos de referencia de la convocatoria.
- d. El joven investigador será dirigido por un investigador quien reportará el informe de su gestión al líder del grupo de investigación.

- e. El joven investigador recibirá una remuneración que será establecida en la convocatoria definida por el CODEI y avalada por el Consejo Académico.
- f. El joven investigador solo podrá desempeñar, dentro de la Institución, las actividades propias de su rol. La propiedad intelectual estará regida por el Estatuto de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 34. Sostenibilidad del semillero de investigación.

La Dirección de Investigación y los grupos de investigación deberán garantizar la existencia de semilleros de investigación siempre y cuando estén articulados con líneas de investigación y posean un plan de trabajo claro y verificable en términos de producción, crecimiento y proyección. Todo esto avalado por el líder del grupo de investigación.

ARTÍCULO 35. Reconocimiento al Profesor Emérito. Se podrá hacer reconocimiento a la investigación “Profesor Emérito”, el cual se otorgará anualmente a un docente investigador según lo especificado en el Estatuto Docente y de acuerdo con la propuesta del Consejo Académico y el Comité para el Desarrollo de la Investigación, previa recomendación del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 36. Graduandos destacados en investigación. El CODEI podrá realizar un reconocimiento público durante la ceremonia de grado a los graduandos destacados en investigación, previa recomendación de cada grupo de investigación.

ARTÍCULO 37. Incentivos por investigación. Los incentivos en investigación serán reglamentados en el Estatuto Profesorial y de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 38. Evaluación anual. Todos los objetivos del proceso investigativo descritos en el presente estatuto serán objeto de una evaluación anual realizada por el CODEI y el cual se evidenciará en un informe general que reposará en el acta respectiva.

ARTÍCULO 39. Selección de evaluadores. Los evaluadores de los proyectos de investigación se seleccionarán por su competencia, independencia e imparcialidad, y no pertenecerán al grupo en el cual se genera el proyecto que habrán de evaluar, de preferencia se optará por seleccionar pares evaluadores inscritos en la plataforma de Minciencias.

PARÁGRAFO. Los evaluadores serán remunerados en los términos y condiciones según políticas institucionales, y según propuesta del CODEI. En caso de que el evaluador sugiera correcciones, el pago se hará efectivo una vez envíe el informe definitivo.

ARTÍCULO 40. Evaluación de un proyecto. Para la evaluación de un proyecto de investigación se requiere mínimo de dos pares de los cuales uno podrá tener algún tipo de vinculación con el Tecnológico de Antioquia y el segundo deberá ser del banco de pares evaluadores de MINCIENCIAS. En caso de que la evaluación de los pares no coincida en el concepto de aprobación, se decidirá por el concepto de un tercer par externo.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS Y LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 41. Recursos del sistema de investigación. El Sistema de Investigación e innovación del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria- contará con los siguientes recursos:

- a. El porcentaje del presupuesto institucional, definido desde el plan de acción y respaldado por el Plan de Desarrollo Institucional.
- b. Los otorgados por instituciones u organismos externos, incluyendo MINCIENCIAS.
- c. Los originados por las actividades investigativas.
- d. Los generados por Convocatorias.
- e. Las donaciones provenientes de los sectores público o privado, con destinación específica para investigación, previa aprobación del Consejo Directivo.
- f. Los demás que fueren asignados conforme a normas vigentes.

ARTÍCULO 42. Partidas presupuestales CODEI. Con base en el presupuesto asignado a la dirección de investigación, el CODEI debe asignar, en el mes de febrero, las partidas presupuestales a las actividades previstas en el plan de acción.

ARTÍCULO 43. Convocatorias. Anualmente, y previa consulta con los líderes de los Grupos de Investigación, el CODEI podrá abrir convocatorias para la financiación de proyectos de investigación sobre temas prioritarios para el desarrollo de la institución, la región y el país.

PARÁGRAFO. La ejecución de los mencionados proyectos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada año.

CAPÍTULO VIII DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 44. Clasificación de los investigadores. Los investigadores del Sistema de Investigación e innovación del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria pueden participar en calidad de:

- a. Investigador Principal
- b. Coinvestigador
- c. Joven Investigador
- d. Practicante Investigador
- e. Estudiante o Egresado en Formación
- f. Auxiliar de Investigación
- g. Semillerista

ARTÍCULO 45. Investigador principal. El investigador principal será el responsable académico y/o administrativo del proyecto. Debe estar vinculado a la Institución como docente de tiempo completo.

ARTÍCULO 46. Coinvestigador. El coinvestigador puede ser:

- a. Un profesor vinculado como docente de planta, ocasional o de cátedra; su función principal es apoyar académica, técnica y logísticamente la ejecución del proyecto; debe generar producción intelectual en calidad de coautor.
- b. Un investigador procedente de otra institución de Educación Superior, Centro de Investigación o Grupo de Investigación nacional o internacional, cuya incorporación al proyecto puede darse a partir de una alianza, intercambio, pasantía o contratación. Para ser oficializado al interior del Sistema

de Investigación de la Institución se debe definir, mediante acta de inicio del proyecto, el alcance, las funciones, los compromisos, la producción y la distribución de la propiedad intelectual que se genere al interior de este

CAPÍTULO IX DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS

ARTÍCULO 47. Estudiantes y egresados. Los estudiantes con matrícula vigente o egresados del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, pueden participar dentro del Sistema de Investigación e Innovación Institucional en calidad de:

- a. Practicante
- b. Estudiante o Egresado en Formación
- c. Auxiliar de Investigación
- d. Joven Investigador
- e. Coinvestigador en el caso de los egresados, estudiantes de maestría o doctorado.

PARÁGRAFO 1. Como practicante deberá regirse por el Reglamento de Prácticas Institucionales.

PARÁGRAFO 2. El Estudiante o Egresado en Formación se articulará al Sistema de Investigación e Innovación por medio de su participación en proyectos y/o en semilleros de investigación y deberá acogerse a la reglamentación existente.

PARÁGRAFO 3. El Auxiliar de Investigación será un monitor, nombrado de acuerdo con las normas institucionales.

PARÁGRAFO 4. El Joven Investigador será un estudiante o un egresado, nombrado de acuerdo con las normas institucionales y especificadas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 5. El coinvestigador será designado por el investigador principal del proyecto.

ARTÍCULO 48. Práctica y trabajo de grado de investigación. El estudiante que opte por esta modalidad de práctica o trabajo de grado se registrará por lo establecido en el Reglamento de Prácticas y trabajo de grado que se tiene especificado institucionalmente.

CAPÍTULO X

SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 49. Definición y propósito de un semillero. El semillero tiene como propósito contribuir a la formación integral de los estudiantes y la promoción de habilidades para la investigación, el fomento de la cultura investigativa y la investigación formativa. Los semilleros son un grupo de estudiantes capaces de promover proyectos o procesos de investigación sustentados en la metodología de “aprender haciendo”, y trabajan bajo la dirección de un docente vinculado a los grupos de investigación y con trayectoria investigativa.

ARTÍCULO 50. Estructura y conformación de un semillero. Los semilleros de investigación estarán conformados por estudiantes, egresados y/o docentes que voluntariamente se inscriban, de acuerdo con la disciplina en la cual desean profundizar para fortalecer sus competencias en investigación. La coordinación del semillero será reconocida como actividad docente. Para esto los líderes de los grupos informarán, a la respectiva Decanatura y la Dirección de Investigación, el nombre del coordinador.

ARTÍCULO 51. Plan operativo del semillero. Al inicio del semestre los semilleros presentarán un plan operativo en el cual se especifiquen los compromisos y productos de acuerdo con el sistema de indicadores Scienticol. La dirección de los grupos implementará, al final de cada semestre académico, los mecanismos de evaluación para cada semillero de investigación, de acuerdo con el plan operativo presentado.

ARTÍCULO 52. Articulación de un semillero. Los semilleros de la Institución tienen que estar articulados a una línea de investigación y a su plan de acción. Deben generar producción que impacte al currículo del programa académico al cual pertenece.

ARTÍCULO 53. Inscripción de estudiantes a un semillero. El proceso de inscripción a un semillero será el siguiente:

- a. Cada línea de investigación realizará convocatoria interna para una reunión informativa sobre la vinculación de nuevos miembros a los semilleros de investigación existentes o para la conformación de nuevos.
- b. Los coordinadores de los semilleros de investigación realizan la inscripción de los estudiantes interesados en el formato diseñado para tal fin por la Dirección de Investigación. Una vez diligenciado se entregará a esta misma dependencia adjuntando el plan operativo del semestre, previo aval de los líderes de las líneas.

ARTÍCULO 54. Responsabilidades de un coordinador de semillero. Las responsabilidades del coordinador del semillero son:

- a. Gestionar el proceso de inscripción de los participantes del semillero.
- b. Orientar a los estudiantes en el área específica del semillero de investigación.
- c. Gestionar el plan operativo del semillero y presentar informe semestral de su cumplimiento ante el grupo de investigación, y la Dirección de Investigación.
- d. Coordinar y orientar a los miembros del semillero en su producción escrita y en la socialización de sus productos.
- e. Gestionar con el coordinador de la línea de investigación la participación del semillero en actividades externas.
- f. Registrar en las actas, la participación de los estudiantes en cada una de las actividades que programe el semillero.
- g. Incentivar la participación de los integrantes del semillero en diferentes eventos de carácter investigativo y académico.

ARTÍCULO 55. Responsabilidades del estudiante en semillero.

Las responsabilidades de los estudiantes en semillero son:

- a. Acogerse al plan operativo y al calendario determinado para el semillero de investigación.
- b. Asistir a los programas de formación, programados por los semilleros de investigación o por la Dirección de Investigación.
- c. Asistir y participar como mínimo al 80% de las actividades y sesiones programadas, durante el semestre, por el semillero de investigación, con el fin de aspirar a cualquier estímulo o incentivo.
- d. Acatar las observaciones y recomendaciones del Coordinador sobre aspectos relacionados con las actividades del semillero.
- e. Representar a la Institución con decoro, ética y sentido de pertenencia en los eventos programados dentro y fuera de ella.

ARTÍCULO 56. Incentivos a los estudiantes. Los siguientes serán los incentivos que se otorgan a los estudiantes que permanezcan vinculados por más de dos semestres a los semilleros de investigación:

- a. Certificación donde se acredite su participación en el semillero de investigación y si fuere el caso, su producción en el mismo.
- b. Descuentos hasta del 70% en cursos, diestros, seminario o diplomados ofrecidos por la Dirección de Investigación y la Dirección de Extensión.
- c. Financiación para la participación en eventos académicos y de investigación nacional o internacionales, previa presentación de avances sobre el trabajo del semillero y recomendación del grupo de investigación.

PARÁGRAFO. Los demás incentivos que se estipulen en las políticas de investigación formativa vigentes en la Institución.

CAPÍTULO XI DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 57. Grupo de investigación. Un grupo de investigación es un conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, demostrando producción de resultados tangibles y verificables de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 58. Conformación de un grupo de investigación. Un grupo de investigación en el Tecnológico de Antioquia estará conformado de la siguiente manera:

- a. Un líder administrativo o académico, quien será su representante general.
- b. Un coordinador responsable por cada línea de investigación declarada.
- c. Uno o más jóvenes investigadores.
- d. Un coordinador por cada semillero de investigación consolidado.
- e. Los investigadores enunciados en la presente reglamentación.

PARÁGRAFO. La participación del joven investigador en el grupo de investigación es opcional.

ARTÍCULO 59. Aval para un grupo de investigación. Los grupos de investigación serán avalados por el CODEI, previa aprobación del Consejo de Facultad o quien haga sus veces y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 60. Objetivos por grupo de investigación. Cada grupo de investigación debe definir objetivos generales y específicos por líneas de investigación coherentes con los sistemas de investigación institucional y nacional.

ARTÍCULO 61. Incorporación de un nuevo miembro al grupo.

Para la incorporación o reconocimiento de un miembro en un grupo de investigación, los solicitantes deberán acreditar:

- a. Hoja de vida completa y debidamente diligenciada en la plataforma CvLAC.
- b. Tener al menos un producto de investigación o innovación registrado en cualquiera de las siguientes categorías: nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, apropiación social del conocimiento o formación de talento humano.

ARTÍCULO 62. Retiro de un miembro del grupo. El carácter de miembro de un grupo de investigación se perderá por las siguientes causas:

- a. Petición propia.
- b. Petición del grupo de investigación, justificando las causas que motivaron tal petición.
- c. Por falta de producción investigativa.

PARÁGRAFO. Las causas no consideradas en este artículo, para retirar un miembro de un grupo, serán resueltas por el CODEI, quien definirá su continuidad.

ARTÍCULO 63. Líder de grupo. Los líderes del grupo de investigación:

- a. Serán designados por votación interna favorable de la mitad más uno de los profesores de tiempo completo integrantes del grupo; deberán ser ratificados por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces.
- b. Tendrán una designación por un periodo de dos (2) años. Y podrán ser reelegidos en los términos previamente descritos.

- c. Cesarán sus actividades a petición propia, por fuerza mayor o por solicitud de los integrantes del grupo.
- d. Serán los representantes del grupo de investigación a nivel interno y externo.
- e. Asumirán las funciones dispuestas en este Estatuto.

PARÁGRAFO. Se designarán como líderes de grupo, los profesores de tiempo completo, preferiblemente clasificados en MINCIENCIAS como investigadores Senior o Asociados.

ARTÍCULO 64. Denominación del grupo. El nombre del grupo de investigación será propuesto por los miembros de este y reconocido por el CODEI, previa aceptación del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 65. Membresía de un grupo. El Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria podrá tener grupos de investigación adscritos a una Facultad, Dirección o Unidad o Departamento Académico.

ARTÍCULO 66. Disolución o traslado del grupo de Investigación. Los miembros de un grupo de investigación podrán acordar por mayoría absoluta la disolución o traslado de este y lo comunicarán por escrito al CODEI.

ARTÍCULO 67. Productos válidos para el Sistema de Investigación e Innovación. Solo serán válidos aquellos productos que estén considerados en el “Índice para la Medición de Grupos de Investigación, Tecnología o de Innovación” de Minciencias; ello incluye el cumplimiento y verificación de los indicadores de Calidad, Existencia y Visibilidad según fuera el caso para cada producto.

ARTÍCULO 68. Cooperación de los grupos de investigación con otros investigadores. Los grupos de investigación, dentro de su campo de aplicación, podrán proponer la celebración de contratos o convenios con personas, empresas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico o técnico. Dichos contratos y convenios se autorizarán y suscribirán de acuerdo

con los procedimientos que al respecto establezca el CODEI, en el marco de la legislación vigente.

ARTÍCULO 69. Seguimiento de los grupos de investigación. La Dirección de Investigación evaluará al menos cada dos (2) semestres la productividad científica de los grupos. El CODEI como resultado de estas evaluaciones podrá recomendar la cancelación de su inscripción en el registro de la plataforma InstituLAC.

ARTÍCULO 71. Derechos de los grupos de investigación. Sin perjuicio de lo especificado en la presente normativa, los grupos de investigación reconocidos tendrán derecho a:

- a. Proponer la celebración de convenios y contratos de investigación.
- b. Recibir apoyo institucional para su publicidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- c. Obtener información sobre modificaciones que se propongan a las normas y/o procesos ligados a la actividad investigativa.
- d. Recibir orientación para la formulación y gestión de proyectos.
- e. Participación en los Consejos de Facultad y Comités Curriculares.
- f. Tener representación ante el CODEI.

ARTÍCULO 72. Deberes de los grupos de investigación. Los grupos de investigación tendrán, además, de las especificadas en la presente normativa, las siguientes obligaciones:

- a. Someterse a las evaluaciones y comprobaciones periódicas en relación con su actividad investigativa y de gestión.
- b. Mantener una actividad científica y/o tecnológica de calidad, demostrable en la productividad académica y científica.

- c. Mantener un clima armónico que facilite el trabajo del grupo.
- d. Mantener actualizadas y pertinentes las líneas de investigación del grupo.
- e. Presentar anualmente, al principio del año, un plan de acción del grupo, que este alineado con el plan de acción de la Dirección de Investigación.

CAPÍTULO XII **DE OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 73. Suscripción de convenios. La Institución podrá suscribir convenios para el fortalecimiento de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico, con entidades públicas o privadas, en los ámbitos nacional e internacional.

ARTÍCULO 74. Reconocimiento de reglamentación. La Institución reconocerá la reglamentación sobre propiedad intelectual, derechos de autor, régimen de marcas, patentes y autoría y la legislación y convenios nacionales e internacionales que rigen la materia.

ARTÍCULO 75. Potestad del CODEI. El CODEI tendrá la facultad para decidir sobre posibles aspectos no contemplados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 76. Se faculta al Consejo Académico para reglamentar el presente Estatuto.

ARTÍCULO 77. Vigencia. Este Acuerdo rige partir de la fecha de su publicación en el sitio web institucional y deroga los acuerdos que le sean contrarios, especialmente el Acuerdo 4 de 2015.



www.tdea.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia
Calle 78B # 72A – 220, Campus Robledo
PBX: [+57] [60 4] 444 37 00 / Medellín, Colombia.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

